

Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2024.

Señores

H.R. Jose Octavio Cardona León

Presidente

Camilo Ernesto Romero Galván

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Presentación Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”

Respetado señor presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedemos a someter a consideración el informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 - Cámara **“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”**

El presente Proyecto de Ley cuenta con (25) artículos, incluida la vigencia y tiene como objetivo fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia que procure por el aumento significativo de la superficie, la calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Cordialmente,



CRISTIAN AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”

I. Objeto de la Iniciativa

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Este proyecto de ley recoge diferentes acciones y propuestas para lograr integrar efectivamente la biodiversidad en los entornos urbanos y periurbanos; adicionalmente organiza diferentes herramientas para que la estructuración ecológica del territorio sea orientada a través de planes regionales de acción en biodiversidad con el fin garantizar su conservación y sus servicios ecosistémicos a escalas regionales y locales.

II. Descripción del problema que soluciona la iniciativa

Cuando se habla de biodiversidad los reflectores están, por lo regular, fuera de las ciudades, poco se habla de la biodiversidad urbano-regional: el agua, los ríos, los bosques, los árboles, las quebradas, en general, la flora y la fauna existente en los entornos urbanos; tanto es así que en el 2018 el Instituto Humboldt en su ya conocida publicación *Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad* hizo un llamado a orientar una nueva generación de políticas y acciones de gestión de la biodiversidad hacia la sostenibilidad en los entornos urbano-regionales; por eso este proyecto entra a suplir una necesidad legislativa y dar la discusión pública sobre la necesidad de enfocar los esfuerzos, también, en la biodiversidad urbana. Es preocupante la deforestación en la Amazonía como el déficit de espacio público verde en las ciudades.

Para el presente proyecto se analizaron y recogieron algunas herramientas y acciones que se han construido por diferentes entidades, tales como la Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, CONPES, la

Política de Gestión Ambiental Urbana, las guías, cajas de herramientas y cuadernos sobre ciudades sostenibles que en su construcción ha liderado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así como el Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y los últimos reportes sobre especies exóticas invasoras, los diversos valores de la naturaleza y la evaluación mundial sobre la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).

En ese sentido, la propuesta normativa que hoy se presenta al Congreso y al país no parte de cero ni es una creación individual, es el fruto de una investigación y de un trabajo colectivo. Este proyecto de ley representa una oportunidad para impulsar las ciudades hacia el cuidado de su biodiversidad y al reconocimiento de sus beneficios ecosistémicos, el consumo responsable, estilos de vida saludable y la planificación territorial con elementos de sostenibilidad y de economía circular.

América Latina es una de las regiones del mundo más urbanizadas, con altos índices de desigualdad social y a la vez con mayor biodiversidad. El crecimiento y el desarrollo urbano ha implicado un aumento desmedido en la demanda de alimentos, energía, vivienda, transporte y otros servicios que han generado externalidades negativas como las múltiples contaminaciones e impacto en los territorios y en la biodiversidad.

Los datos muestran que “Colombia es un país altamente urbanizado. Mientras que en 1951 la población urbana del país representaba el 39 %, en 2010 alcanzó a representar el 76 %. Proyecciones realizadas indican que para el 2050 la población que vivirá en centros urbanos alcanzará los 52,6 millones de habitantes, equivalente al 86 % de la población total para ese entonces. Además, se proyecta que el país tendrá 69 ciudades con más de 100.000 habitantes y 7 con más de un millón de habitantes” (DNP, 2016, p. 8).

Generalmente las personas escuchan de biodiversidad y la relacionan con los bosques amazónicos, con el Chocó biogeográfico, con osos, serpientes, jaguares, etc. pero poco relacionan que la biodiversidad también existe en las ciudades; así lo dice el Instituto Humboldt:

Y es que en nuestro imaginario, casi siempre, la naturaleza y lo urbano se contraponen. Por eso, cuando nos hablan de ecosistemas lo primero en lo que pensamos es en grandes bosques, especies exóticas de animales o paisajes

lejanos de la cotidianidad de las personas que habitamos las grandes y medianas ciudades del país, ¿verdad que sí?

Sin embargo, y pese a que podemos sentir esa relación distante, lo cierto es que no lo es. ¿De dónde crees que viene el agua que sale por los grifos de nuestras casas o el aire fresco en las mañanas? ¿Qué decir del canto de las aves? Justo a esos beneficios vitales para nuestra vida, es a lo que se les conoce como servicios ecosistémicos urbanos. Incluso, aunque no habitemos en medio del bosque, no debemos olvidar que nuestra vida depende de la naturaleza.

Ahora, ¿te has preguntado en qué estado se encuentra la biodiversidad que rodea nuestras grandes edificaciones o cuáles son las principales amenazas a esa vida natural tan cercana, pero invisible? Por ejemplo, ¿sabías que el desplazamiento forzoso es una de ellas? (Humboldt, 2023).

Estas son algunas de las preguntas y problemáticas que tratará de responder este proyecto de ley al pretender implementar mecanismos y acciones que logren efectivamente que las ciudades colombianas reconozcan su biodiversidad, hagan su ordenamiento alrededor de ellas y la protejan.

1. **Colombia urbana**

Según datos de la ONU “el 55 % de las personas en el mundo vive en ciudades y se estima que esta proporción aumentará hasta un 13 % de cara a 2050. De acuerdo con la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (SCDB), ya desde 2012 se estima que más del 80 % de la población de América Latina vive en ciudades y se prevé que para 2050 la población urbana alcance al 90%, lo que la llevaría a ser la región más urbanizada del mundo” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)

Colombia cuenta con alrededor de 34.5 millones de personas que viven en áreas urbanas (tres cuartas partes de la población), en donde ocupan cerca de 453.000 hectáreas (0,4 % del territorio nacional continental) y, en términos generales, se espera que el crecimiento de la población urbana en el país siga siendo alentado por la preferencia de las personas por mudarse de áreas rurales a zonas urbanas; a hoy el 76% de la población colombiana habita áreas urbanas y el crecimiento de su población seguirá aumentando (Instituto Humboldt, 2018)

Según datos del mismo Instituto Humboldt en Colombia actualmente “hay cuatro ciudades con más de 1 millón de habitantes pero en 2050 serán siete, y de las que tienen más de 100.000 habitantes, de 41 pasarán a ser 69, con las correspondientes

demandas de vivienda, transporte, servicios públicos y sociales” (Instituto Humboldt, 2018).

En 2050, tres cuartas partes de nosotros viviremos en ciudades. Sin embargo, nuestros centros urbanos están lidiando con los efectos de los residuos. Acorde con este “sistema lineal”, las ciudades consumen más del 75 % de los recursos naturales, producen más del 50 % de los residuos globales y emiten entre el 60 y el 80 % de los gases de efecto invernadero. Una economía circular brinda la oportunidad de repensar cómo hacemos y usamos las cosas que necesitamos, y nos permite explorar nuevas formas de asegurar la prosperidad a largo plazo.

Los datos del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU) para 2017 indica que “en Colombia las áreas urbanas contaron con un valor medio de 4,7 m² /hab. de área verde per cápita. Recientemente, la OMS en su publicación Espacios verdes urbanos y salud (2016) resaltó la importancia de la accesibilidad a espacios verdes, tomando como referente una distancia lineal de 300 metros, que corresponde a aproximadamente cinco minutos de caminata” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)

El país y la región tiene que estar preparada y adaptada para este número de personas en las ciudades por los posibles impactos que este puede generar en la biodiversidad que, principalmente, es de dos formas: “de manera directa, debido a la expansión urbana poco planificada y los usos de cambio de suelo que ello implica; y de manera indirecta, por el impacto sobre los ecosistemas a escala global que generan los hábitos de consumo de los habitantes urbanos. Sin embargo las ciudades también representan una oportunidad para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos pues concentran personas, recursos e infraestructura-lo que las hace altamente vulnerables al cambio climático-pero también espacios que pueden detonar grandes transformaciones en términos de adaptación climática, justicia ambiental, bienestar humano y conciencia pública” (Humboldt, 2023).

Por eso es necesario normativas “que incluyen herramientas con criterios de biodiversidad, entre ellos estructura ecológica urbana, infraestructura verde, parques lineales, espacio público y antejardines, que evidencian una tendencia y demanda temática por ciudades verdes” (Humboldt, 2023), tal como lo promueve el presente proyecto de ley.

2. Beneficios de las ciudades verdes y biodiversas

Con este proyecto de ley las ciudades verdes y biodiversas incorporan y promueven la presencia de espacios naturales, vegetación y diversidad biológica, ofrecen una

variedad de beneficios tanto para la naturaleza como para la calidad de vida de sus habitantes. Algunos beneficios son:

1. Mejora de la calidad del aire: La presencia de árboles, plantas, zonas verdes, conectividad ecológica, zonas urbanas de aire protegido, movilidad sostenible ayudan a filtrar contaminantes atmosféricos y a mejorar la calidad del aire al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno.
2. Regulación del clima urbano: Los espacios verdes ayudan a reducir la llamada "isla de calor urbano", un fenómeno en el cual las ciudades tienden a ser más cálidas que las áreas circundantes debido a las superficies urbanas que absorben y retienen el calor.
3. Aumento de la biodiversidad: La presencia de áreas verdes y espacios naturales en las ciudades crea hábitats propicios para una variedad de plantas, animales e insectos, lo que contribuye a la biodiversidad urbana.
4. Reducción del ruido: La vegetación actúa como una barrera natural que puede absorber y disipar el ruido, ayudando a reducir la contaminación acústica en entornos urbanos.
5. Promoción de la salud mental y bienestar: La exposición a entornos naturales ha demostrado tener beneficios para la salud mental, reduciendo el estrés, la ansiedad y mejorando el bienestar general de los residentes urbanos.
6. Fomento de la actividad física: Los espacios verdes, parques y sendas para caminar o andar en bicicleta promueven un estilo de vida activo y saludable, fomentando la actividad física y reduciendo problemas de salud asociados con el sedentarismo.
7. Contribución a la gestión del agua: Las ciudades verdes puede ayudar en la gestión del agua al absorber y filtrar el exceso de agua de lluvia, reduciendo así el riesgo de inundaciones y mejorando la calidad del agua.
8. Fomento de la cohesión social: Los parques y espacios verdes pueden actuar como lugares de reunión y de encuentro, fomentando la interacción social y fortaleciendo los lazos comunitarios.
9. Estímulo económico: Las áreas verdes pueden aumentar el atractivo de una ciudad, atraer turismo, y contribuir al valor de las propiedades, lo que puede tener beneficios económicos para la comunidad.

10. Educación ambiental: La presencia de áreas verdes en entornos urbanos proporciona oportunidades para la educación ambiental, sensibilizando a la población sobre la importancia de la naturaleza y la biodiversidad.

Por lo anterior, la creación y el mantenimiento de ciudades verdes y biodiversas requiere una planificación urbana sostenible y el compromiso de todos los sectores.

Según el Decálogo por la Biodiversidad 2022-2026 “las ciudades son centros de innovación y ofrecen enormes oportunidades para imaginar un futuro en el que los seres humanos y la biodiversidad sean el centro de su desarrollo. Los espacios verdes urbanos, como los parques, los humedales y los bosques, los corredores verdes y los techos verdes, son ejemplos de ecosistemas importantes que aportan múltiples beneficios para el almacenamiento de carbono, la reducción del efecto isla calor, la conservación de la biodiversidad y la mejora del bienestar humano” (Instituto Humboldt, 2022)

Desde 2012 Colombia cuenta con una Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), que es una de las bases fundamentales de este proyecto de ley,

Esta política pública plantea un cambio significativo en la forma de gestión de la biodiversidad, que se refleja en su desarrollo conceptual, así como el marco estratégico que ha sido construido. Estos cambios implican, entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y construcción de conocimiento e información. Igualmente, la PNGIBSE reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país, como base de nuestra competitividad y como parte fundamental del bienestar de la sociedad colombiana. Los aspectos que han recibido mayor atención están guiados por el consecuente ánimo de inyectar flexibilidad en la gestión, ante todo para abrir espacios de comunicación, cooperación y corresponsabilidad entre los actores que tienen a su cargo, en diferente grado, la biodiversidad del país.

De este modo, se busca llegar a concebir la biodiversidad como un valor público (Kelly y Muers 2003), es decir, un escenario de encuentro entre el Estado y los ciudadanos, donde se fortalezcan sus relaciones y se optimice la capacidad de

respuesta, la seguridad jurídica, la responsabilidad social y los beneficios derivados y colaterales que se obtengan producto de su conservación, de manera que se contribuya efectivamente al logro de los objetivos de reducción de la desigualdad, reducción de la pobreza, fortalecimiento de estados democráticos, fortalecimiento de ciudadanía y se supere la vieja idea de la biodiversidad como un bien de responsabilidad solamente a cargo de las entidades del sector público (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Las ciudades “son los lugares por excelencia para la convergencia en la prestación de servicios públicos y sociales y el motor del crecimiento del país” (DNP, 2016, p. 8), es considerable el desmejoramiento de la calidad ambiental, manifestado en elevadas concentraciones de contaminantes en el aire, ruido y en el agua, la contaminación del suelo a causa de la disposición inadecuada de residuos, déficit de área verde y espacio público efectivo, y la creciente demanda de recursos naturales.

3. **¿Qué es la biodiversidad urbana?**

La biodiversidad urbana se refiere a la variedad de vida, tanto en términos de especies como de ecosistemas que se encuentran en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas. Incluye la diversidad de plantas, animales, hongos, microorganismos y sus interacciones en hábitats urbanos, como parques, jardines, calles, ríos urbanos y otros espacios modificados por la presencia humana.

La biodiversidad urbana es crucial porque las ciudades son centros de concentración humana y actividades antropogénicas, y cómo manejamos estos entornos urbanos puede tener un impacto significativo en la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas locales. Un enfoque de biodiversidad urbana sostenible busca equilibrar el desarrollo urbano con la conservación de la biodiversidad, promoviendo espacios verdes, áreas de hábitat natural y prácticas de planificación que apoyen la coexistencia de la vida silvestre y las comunidades humanas, que es lo que busca este proyecto de ley.

Promover la biodiversidad urbana no solo contribuye al bienestar de la fauna y flora, sino que también puede tener beneficios para los habitantes urbanos, como mejorar la calidad del aire, proporcionar servicios ecosistémicos, crear entornos más saludables y estéticamente agradables, y fomentar una mayor conexión de las personas con la naturaleza en su vida cotidiana.

La biodiversidad urbana es la diversidad de organismos, hábitats y ecosistemas que se encuentran dentro o cerca de las ciudades. Esto incluye ecosistemas silvestres que permanecen después de los procesos de urbanización, pero

también espacios diseñados y manejados por las personas, como parques, jardines, huertas, separadores, entre otros.

Esta biodiversidad está asociada a las diversas formas en las que se expresa lo urbano y las interrelaciones entre el hombre y la naturaleza. Esto implica entender las ciudades como sistemas socioecológicos complejos, que resultan de dinámicas que tienen que ver, por ejemplo, con la ocupación del territorio, la composición particular de especies introducidas y nativas, la relación de los ciudadanos con la naturaleza, el clima, el origen cultural de los ciudadanos o el diseño urbano, entre otros.

Los servicios ecosistémicos urbanos son los beneficios que los seres humanos recibimos de la biodiversidad en contextos urbanos. Al igual que en las zonas rurales, estos servicios se clasifican en servicios de provisión, regulación y culturales. Sin embargo, en las ciudades los servicios de provisión relacionados, por ejemplo, con el acceso a materias primas como productos maderables y no maderables tienen un valor menor para los ciudadanos en comparación con lo que ocurre en los entornos rurales, mientras que servicios culturales como la recreación, la contemplación de la naturaleza o la salud física y mental, son muy relevantes en las ciudades (Instituto Humboldt, 2023).

O como se dice en los Cuadernos sobre Ciudades Sostenibles editado por el Ministerio de Ambiente, “se consideran ecosistemas urbanos aquellos donde la infraestructura construida se centra en gran parte de la superficie de la tierra o donde la gente vive en altas densidades. Incluyen todos los espacios verdes y azules de las zonas urbanas y sus límites varían según los países y regiones, dependiendo del tipo de uso de la tierra, la población total y su densidad, la distancia entre las viviendas y el porcentaje de empleo fuera del sector primario” (Pickett et al., 2001, citado en Gómez—Baggethun et al., 2013).

Diana Ruiz y Juan Azcárate del Instituto Humboldt indican que “las interacciones entre la naturaleza urbana y la matriz urbana se pueden potenciar pensando en cómo la biodiversidad contribuye a prevenir riesgos por desastres naturales, regular el microclima, filtrar el aire, reducir ruidos, mitigar los efectos del cambio climático, fomentar la accesibilidad y el contacto de las personas con la naturaleza, embellecer las plazas y espacios públicos, como fuente de alimentos a pequeña escala, entre otros.” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019).

En cuanto a la sensibilización y participación pretendida en este proyecto de ley es importante indicar que en la planeación urbana y su relación con la gestión ambiental

de las zonas verdes y el espacio público se han generado diferentes conflictos ambientales que han ocasionado discusiones públicas por la falta de esfuerzos de gobernanza ambiental participativa y acciones reactivas. En este sentido, es importante que el Estado y los ciudadanos tengan claro el alcance y las expectativas de los procesos participativos para que reconozcan sus fortalezas y limitaciones y que la gobernanza ambiental participativa sea más efectiva en relación con la planeación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo urbano hacia la sostenibilidad.

Se resalta aquí, especialmente, un conflicto ambiental conocido en la opinión pública, el caso Túnel Verde en Antioquia, en donde el Tribunal Administrativo de ese departamento y el Consejo de Estado coincidieron en sentencia de primera y segunda instancia que con acciones reactivas de las autoridades “se encuentran amenazados los derechos o intereses colectivos del patrimonio público y el derecho al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público, porque los árboles son patrimonio público y por tanto como medida de protección debe tenerse el de prevenir y combatir su detrimento; y que estos elementos del paisaje sean eficiente y responsablemente administrados, conforme lo dispone la normativa respectiva. Colateralmente resulta afectado el derecho a la participación ciudadana; lo exigido por el parágrafo del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, necesariamente implica tener en cuenta a la comunidad para este tipo de actividades”

Por eso este proyecto de ley busca que exista una relación con el ordenamiento territorial, la participación ciudadana y la biodiversidad urbana para que exista una planeación y una construcción adecuada y sostenible de nuestras ciudades. Adicionalmente, y no menos importante, por los impactos a la salud que traería para sus habitantes, tal como lo manifestó en 2010 la Organización Mundial para la Salud (OMS), “las zonas verdes en áreas urbanas tienen mayor interacción con determinantes de la salud como actividad física, impactos sociales y calidad del aire; en menor medida con exposición al ruido y lesiones no intencionales, con impacto directo sobre la calidad de vida de la gente. Se estima que la inactividad física, asociada con la poca capacidad de caminar y la falta de acceso a áreas recreativas, representa el 3,3 % de las muertes globales.

La presente propuesta de ley tiene como objetivo fundamental transformar nuestras ciudades en entornos urbanos sostenibles, verdes y biodiversos. Reconociendo la importancia de la calidad de vida urbana, así como los desafíos ambientales y sociales que enfrentamos, esta ley busca fortalecer las bases legales para la planificación y gestión de nuestras ciudades de manera que promueva, conozca y proteja la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de sus habitantes.

4. **Colombia compleja**

Somos un país complejo, así lo ha manifestado el profesor Julio Carrizosa Umaña en su ya célebre libro *Colombia Compleja*, cuando indica que el “conjunto de ecosistemas que llamamos Colombia es uno de los más complejos del planeta y la sociedad que hemos construido es muy diversa pero es demasiado simple, son muy pocas las personas que deciden” (2014)

La complejidad del país también se evidencia en las ciudades por los diferentes factores que abarcan su diversidad geográfica, étnica, cultural, económica, política e histórica. Así lo manifiestan los investigadores Ricardo Peñuela Pava y Claudia Carolina Garzón al indicar que el área urbana,

Se caracteriza por una alta densidad de población y una amplia área de superficie con diferente uso de la tierra y tipos de cobertura del suelo, cuya función, estructura y dinámica se determinan por las interacciones entre sociedad y ambiente. Los urbanos, vistos como paisajes, son sistemas complejos que se caracterizan por diversos componentes e interacciones multiescalares, y con capacidad de resiliencia o respuesta a los cambios

En socioecosistemas complejos como las ciudades, debe prevalecer el enfoque de sostenibilidad en los territorios para reconfigurar un paisaje funcional mediante la toma de decisiones informadas, la inclusión de diferentes percepciones, valoraciones e intereses y la generación de acuerdos sociales en ejercicio de una gobernanza ambiental participativa.

Asimismo, Juan Azcárate y Diana Ruiz del Instituto Humboldt indican en la publicación *Voces sobre Ciudades Sostenibles y Resilientes* que un “acercamiento socio-ecológico considera a las ciudades como sistemas complejos, compuestos por componentes sociales, económicos y ecológicos que se interrelacionan entre sí, y que a su vez hacen parte y están interconectados con otros socio-ecosistemas. Es decir, la ciudad se considera un sistema en sí que está inmerso y hace parte del paisaje junto a otros sistemas con los cuales interacciona. Esta aproximación socio-ecosistémica a la ciudad implica buscar soluciones holísticas, integrales y participativas a varias escalas, enfocadas a cambiar el modelo homogéneo actual de las ciudades que es, en gran medida, el resultado de soluciones y aproximaciones reduccionistas y estandarizadas” (2019)

A continuación, se destacan algunas razones que contribuyen a esta complejidad colombiana:

1. **Geografía variada:** Colombia cuenta con una geografía extremadamente diversa que incluye selvas tropicales, montañas, llanuras y costas. Esta variedad geográfica crea desafíos logísticos y climáticos, así como una amplia gama de ecosistemas y climas.
2. **Problemas ambientales:** A pesar de su biodiversidad, Colombia enfrenta desafíos ambientales como la deforestación urbana y rural, la pérdida de hábitats y la explotación de recursos naturales, lo que requiere enfoques complejos y sostenibles para la gestión ambiental.
3. **Diversidad étnica y cultural:** Colombia alberga una rica diversidad étnica y cultural con numerosos grupos indígenas, afrodescendientes y comunidades mestizas. Esta diversidad se refleja en la pluralidad de lenguas, tradiciones, costumbres y formas de vida, lo que puede generar complejidades en términos de integración y reconocimiento.
4. **Historia de conflictos:** Colombia ha experimentado conflictos internos a lo largo de su historia, incluyendo guerrillas, paramilitares y narcotráfico. Aunque se han logrado avances significativos en términos de paz en los últimos años, la herencia de estos conflictos sigue presente y genera desafíos en la construcción de una sociedad más cohesionada.
5. **Economía:** La economía colombiana presenta una dualidad marcada entre zonas urbanas y rurales, así como entre sectores formales e informales. La gestión de estas disparidades económicas y la reducción de la desigualdad son tareas complejas.
6. **Problemas de gobernanza:** La gobernanza en Colombia ha enfrentado desafíos relacionados con la corrupción, la falta de acceso a servicios básicos en algunas regiones y la gestión efectiva de recursos públicos.
7. **Desafíos sociales:** La superación de desafíos sociales como la pobreza, el acceso limitado a la educación y la atención de la salud en algunas áreas rurales, así como la migración forzada, contribuyen a la complejidad del panorama social.

En conjunto, estas características hacen que Colombia sea un país con una estructura social, económica y política intrincada, lo que lleva a la percepción generalizada de su complejidad. Es importante señalar que, a pesar de estos desafíos, Colombia también posee una riqueza cultural y natural significativa, así como un potencial considerable para el desarrollo y la resiliencia. En resumen,

Las ciudades colombianas son el reflejo de nuestra diversidad biológica y cultural y de las complejas dinámicas sociales que caracterizan al país. El establecimiento de un centro urbano en una región particular responde a necesidades específicas, en muchos casos, asociadas a la cercanía a cuerpos

hídricos. Así, varias ciudades colombianas tienen una relación directa con ecosistemas acuáticos como ríos o humedales, y presentan retos y oportunidades particulares de acuerdo con su ubicación geográfica específica. Por ejemplo, Barranquilla se encuentra en el delta del río Magdalena y tiene retos asociados a los conocidos arroyos, pero también oportunidades por la presencia de manglares y bosques de galería. Mocoa es una ciudad de piedemonte que debe adaptarse y gestionar su desarrollo considerando un riesgo alto de deslizamientos e inundaciones, pero en términos culturales es el centro de encuentro de una interesante variedad de comunidades indígenas provenientes de la región amazónica y andina, con sus cabildos ubicados dentro de la ciudad. De esta manera, como país megadiverso, pluriétnico y multicultural, Colombia posee una gran variedad de sistemas urbanos que se relacionan de diferentes maneras con sus ecosistemas regionales (Humboldt, 2022).

5. Conflictos ambientales urbanos en Colombia

En Colombia los conflictos ambientales urbanos, como gran parte de latinoamérica, han surgido debido a una serie de factores: rápido crecimiento urbano, la explotación excesiva y descontrolada de los recursos naturales, pérdida de la biodiversidad urbana, la planificación deficiente y la falta de participación ciudadana en las decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y ambiental. Aquí algunos aspectos relacionados con los conflictos ambientales urbanos en Colombia

1. **Urbanización acelerada:** El rápido crecimiento de las ciudades colombianas ha llevado a una urbanización acelerada, con la consiguiente expansión de la infraestructura urbana. Este proceso a menudo ha llevado a la pérdida de áreas verdes, cambios en el uso del suelo y la degradación ambiental.
2. **Disputas por el uso del suelo:** Las disputas por el uso del suelo son comunes en Colombia, donde se enfrentan intereses de desarrollo urbano, agricultura y conservación. La falta de planificación integrada puede dar lugar a conflictos entre comunidades locales, empresas y autoridades gubernamentales.
3. **Contaminación ambiental:** La contaminación del aire y del agua es un problema en varias ciudades colombianas, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas e industrializadas. Las emisiones de

vehículos, la disposición inadecuada de desechos y las actividades industriales contribuyen a la degradación de la calidad ambiental.

4. **Pérdida de biodiversidad urbana:** La expansión urbana a menudo resulta en la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad asociada. La falta de áreas verdes bien planificadas y la fragmentación del paisaje pueden afectar negativamente a las especies locales.
5. **Desastres y asentamientos urbanos en zonas de riesgo:** La urbanización sin una adecuada evaluación de riesgos ha llevado a la construcción de viviendas y estructuras en zonas propensas a desastres naturales, como deslizamientos de tierra e inundaciones. Estos eventos generan conflictos sobre la responsabilidad y la gestión del riesgo.
6. **Déficit de participación ciudadana:** En muchos casos, la falta de participación ciudadana en decisiones relacionadas con el desarrollo urbano ha generado tensiones. Las comunidades a menudo exigen un mayor reconocimiento de sus derechos y una participación significativa en los procesos de toma de decisiones.
7. **Estrategias normativas y de gestión:** El Gobierno colombiano ha implementado estrategias para abordar estos conflictos, incluyendo regulaciones ambientales más estrictas (como se verá más adelante) y esfuerzos para involucrar a las comunidades en procesos de toma de decisiones. Sin embargo, los desafíos persisten, incluyendo la necesidad de una implementación efectiva y la gestión de la biodiversidad urbana.

Normograma.

Uno de los principales objetivos que pretende este proyecto de ley es la armonización normativa, puesto que la regulación colombiana con respecto a las ciudades verdes o biodiversas es poca o está dispersa. Ya que varias disposiciones jurídicas regulan el tema de manera fragmentaria o están a nivel de ley.

En el siguiente cuadro están los diferentes instrumentos normativos que se han referido de alguna u otra forma a la biodiversidad urbana o a las ciudades verdes o sostenibles.

Instrumentos de Gestión Ambiental Urbana

Normativas	Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.
	Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial, que estableció el Plan de Desarrollo Territorial, POT, como instrumento básico para el ordenamiento territorial a nivel local (ver también categoría “Planificación y ordenamiento del territorio”).
	Ley 1523 de 2012: Gestión del Riesgo de Desastres.
	Ley 99 de 1993: Crea Ministerio, reordena sector público ambiental y organiza SINA.
	Decreto 1468 de 2018: Designación de complejo humedales urbanos de Bogotá como sitio Ramsar.
	Decreto 284 de 2018: Reglamentación Gestión Integral Residuos RAEE.
	Decreto 1007 de 2018: Reglamentación Pago por Servicios Ambientales y Adquisición Predios en Ecosistemas Estratégicos (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Decreto 870 de 2017: Establece Pago por Servicios Ambientales y Otros Incentivos a la Conservación (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Decreto 298 de 2016: Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático • Decreto 3600 de 2007.

	Decreto 979 de 2006, por el cual se establece el marco sobre prevención y control de la contaminación atmosférica.
	Decreto 948 de 2005, relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
	Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
	Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
	Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente.
	Resolución 2035 de 2018: Centros Regionales de Diálogo Ambiental (ver también categoría “Gobernanza urbano-regional”).
	Resolución 1497 de 2018: Comité Nacional de Humedales.
	Resolución 1496-2018: Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) (ver también categoría “Gobernanza urbano-regional”) • Resolución 1484-2018: Competencia sobre Relleno Sanitario Doña Juana.

	Resolución 1407-2018 Reglamenta gestión ambiental de residuos de envases y empaques.
	Resolución 1402-2018: Metodología para elaboración de estudios ambientales.
	Resolución 1084 de 2018-1b Metodología de valoración de costos deterioro y conservación ambiental (ver también categoría “Instrumentos económicos”)
	Resolución 684 de 2018 Lineamientos prevención y manejo integral retamo (ver también categoría “Normativa - Resoluciones”).
	Resolución 509 -2018 Acreditación o certificación de inversiones en control, conservación o mejoramiento ambiental (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Resolución 264-2018-1a: Procedimiento recategorización, integración y realinderación Reservas Forestales (ver también categoría “Guías, Manuales y Lineamientos”).
	Resolución 256 - 2018 Compensaciones ambientales.
	Resolución 2254 -2017 Adopta norma de calidad del aire.
	Resolución 1988 -2017 Metas ambientales Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE).

	Resolución 1274 de 2006 ToRs EIA Rellenos Sanitarios (ver también categoría “Guías, Manuales y Lineamientos”.
	Resolución 470 de 2017 Programa Bosques de Paz.
	Resolución 0097 de 2017 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales • Resolución 667 de 2016: indicadores mínimos de gestión de las CAR.
	Resolución 910 de 2008, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.
	Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. • Resolución 0627 de 2006, sobre ruido.
	Resolución 0601 de 2006, sobre calidad del aire o nivel de inmisión.
Política pública	Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU) 2008.
	Plan de Trabajo para la Actualización y Ajuste de la Política de Gestión Ambiental Urbana (2018).
	Insumos y lineamientos para Ajuste PGAU (Documento técnico de soporte - versión preliminar Julio 2018).

	Política Nacional para Humedales Interiores 2002.
	Política Nacional de Educación Ambiental 2002.
	Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005.
	Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire 2010.
	Política Nacional Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010.
	Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos 2012.
	Política para la gestión sostenible del suelo 2015.
CONPES	CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles (ver también categoría “CONPES”).
	CONPES 3934 de 2018: Política de Crecimiento Verde (ver también categoría “CONPES”).
	CONPES 3943 de 2018: Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (ver también categoría “CONPES”).
	CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría “CONPES”).

	CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia (ver también categoría “Compromisos internacionales”).
	CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría “Políticas públicas”).
	CONPES 3870 de 2016: Programa Nacional para la Formulación y Actualización de Planes de Ordenamiento Territorial: POT Modernos.
	CONPES 3718 de 2012: Espacio público.
	CONPES 3700: Estrategia Institucional de Cambio Climático.
Instrumentos técnicos	Índice de Calidad Ambiental Urbana ICAU - Documento base - Actualización MADS (2016).
	Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)
	Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).
	Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.
	Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).

	Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.
Guías, manuales y lineamientos	Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).
	Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).
	Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.
	Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.
	Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).
	Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).
Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC	Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).

Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES	Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).
	Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).
	Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).

El reto ahora es que las personas y los tomadores de decisiones reconozcan el papel que tiene la biodiversidad y cultural para generar ciudades más verdes, saludables, sostenibles y resilientes. Esto implica avanzar en el análisis y monitoreo de las relaciones entre la biodiversidad, las ciudades y el bienestar humano.

Adoptar un enfoque de servicios ecosistémicos, como lo pretende este proyecto de ley, permite a las ciudades dimensionar su dependencia sobre las áreas naturales de soporte, así como reconocer que la conservación de los ecosistemas urbanos incrementa el bienestar humano, reduce futuros costos asociados a la gestión del riesgo, activa las economías locales y permite identificar oportunidades entre las propuestas de planeación, las políticas formuladas y las decisiones de infraestructura.

III. Del contenido del Proyecto

Para resolver la problemática planteada anteriormente, esta iniciativa cuenta con 25 artículos, organizados de la siguiente manera:

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Principios
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes
- Artículo 5. Objeto de las ciudades verdes y biodiversas
- Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas
- Artículo 7. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
- Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales
- Artículo 9. Monitoreo de la calidad ambiental urbana.
- Artículo 10. Infraestructura verde urbana.

- Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional
- Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo
- Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales
- Artículo 14. Gestión de biomasa residual
- Artículo 15. Agricultura urbana
- Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana
- Artículo 17. Pasos de fauna
- Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad
- Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana
- Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación
- Artículo 21. Seguimiento e Implementación
- Artículo 22. Sensibilización y participación
- Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano
- Artículo 24. Financiación
- Artículo 25. Vigencia y derogatorias

IV. Procedimiento dado al Proyecto

Este proyecto de ley es de autoría de los representantes: Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Luis Carlos Ochoa Tobón, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Etna Tamara Argote Calderón, Hernán Darío Cadavid Márquez; y de los senadores: Angélica Iisbeth Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epieyu, Edwing Fabián Díaz Plata, Humberto de la calle Lombana.

El Proyecto de Ley 333 de 2023 fue aprobado en primer debate el 13 de junio de 2024 por la Comisión V de la Cámara de Representantes. Se recibieron proposiciones de los Representantes Julia Miranda Londoño, Ernesto Evelio Pete Rivas, José Octavio Cardona León, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Juan Espinal, Daniel Carvalho y propias. En total se recibieron veintisiete (27) proposiciones, de las cuales se avalaron once (11) y se acordó dejar como constancia dieciséis (16) proposiciones para articular y mejorar el proyecto en la ponencia para segundo debate.

Fui designado como ponente para el segundo debate el 31 de julio de 2024.

Esta ponencia se fundamento atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992; por lo anterior procedo a rendir **PONENCIA POSITIVA** ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

V. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007 que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de Ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

VI. Conflictos de Interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5 de 1992.

No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

VII. Pliego de Modificaciones

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto aprobado primer debate	Texto propuesto segundo debate	Justificación
“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”	<u>SIN MODIFICACIONES</u>	N/A
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia	Se realizan unas modificaciones para ajustar redacción y se agrega el verbo “procurar” ya que las

aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	<u>que procure por el aumento significativo de aumentando significativamente</u> la superficie, <u>la</u> calidad paisajística, la calidad del aire y <u>la</u> conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.	medidas contempladas en esta iniciativa no aumentan la superficie de manera directa, sino que establece una serie de medidas con el fin de promoverlo.
Artículo 2. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes: 1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados,	Artículo 2. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes: 1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y	Se sustituye el concepto de “biodiversidad” por el de “biota” como un concepto más completo que incluye plantas, animales y otros organismos que ocupan un área. Igualmente se sustituye “gestión de la biodiversidad” por “gestión ambiental”, el cuál tiene mejor desarrollo técnico. Adicionalmente, se sustituye la expresión “ciudadanos colombianos” por “habitantes del

orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano. 2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la	consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano. 2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país	territorio”, ya que este último concepto no se condiciona al origen o nacionalidad ni a la edad de la persona, sino al hecho de ocupar y habitar el territorio colombiano. Por último, se incluye el enfoque de participación, advirtiendo que éste solo será vinculante con arreglo al derecho fundamental de consulta previa en aquellos territorios ocupados por comunidades étnicas. Se tienen en cuenta proposiciones presentadas en primer debate por los representantes: Ermes Evelio Pete Rivas, José Octavio Cardona.
--	--	---

población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. 4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos. 5. Corresponsabilidad. La gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa. 6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades	ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e insolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. 4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos. 5. Corresponsabilidad. La gestión de la biodiversidad ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La	
--	--	--

económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. 7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. 8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano.	distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa. 6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. 7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las	
---	--	--

9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial. 10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible. 11. Equidad e igualdad de género: Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la	visiones e intereses sectoriales. 8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano. 9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.	
--	---	--

sociedad en general, y al tener todos los ciudadanos colombianos los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio. 12. Gobernanza y participación ciudadana: Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas. 13. Articulación con la agenda internacional: Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros	10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible. 11. Equidad e igualdad de género: Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos <u>ciudadanos colombianos los habitantes del territorio colombiano</u> los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la	
---	---	--

acuerdos internacionales.	generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio 12. Gobernanza y participación ciudadana: Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas. 13. Articulación con la agenda internacional: Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.	
----------------------------------	---	--

	14. <u>Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria:</u> La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir. En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa.	
ELIMINADO	<u>Artículo 3. Definiciones.</u> Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:	El artículo 3° fue eliminado en primer debate en Comisión Quinta de la Cámara de Representantes con el compromiso de revisar las definiciones.

	<u>Biodiversidad urbana:</u> <u>Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</u> <u>Ciudades verdes y biodiversas: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.</u>	Con ese fin, se revive el artículo 3° únicamente con las definiciones pertinentes al objeto del proyecto de Ley. Se articulan proposiciones presentadas en primer debate por los representantes: Julia Miranda, José Octavio Cardona, Leyla Marleny Rincón.
--	---	---

	<u>Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</u> <u>Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad:</u> Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para	
--	---	--

	<u>convertirlos en “territorios resilientes”, impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</u>	
Artículo 3. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.	Artículo 3 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.	Se realiza una nueva numeración. Se realiza una modificación en el sentido de aclarar que la participación de los institutos de investigación del SINA es de asesoría técnica y científica y no de coordinación. Se tienen en cuenta proposiciones presentadas en primer debate por los representantes: Julia Miranda, José Octavio Cardona, Juan Espinal.
Artículo 4. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la	Artículo 4 5. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las	Se realiza una nueva numeración.

naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.	personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.	
Artículo 5. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos: 1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la	Artículo 5 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos: 1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la	Se realiza una nueva numeración. Se sustituye biodiversidad por biota, de acuerdo a lo explicado en los artículos precedentes. Se articulan proposiciones de la representante Leyla Marleny Rincón.

conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biodiversidad nativa, endémica, local, autóctona, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus	finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biodiversidad biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente	
--	---	--

servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. 5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.	y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. 5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.	
Artículo 6. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los veinticuatro (24)	Artículo 6 7. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.	Atendiendo que la capacidad técnica y presupuestal de algunas entidades

meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de entender lo que está en riesgo, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación.	Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de entender lo que está en riesgo, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación. <u>Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de identificar potenciales riesgos y afectaciones a la biota, así como monitorear y evaluar la conectividad ecológica y</u>	territoriales destinatarias del presente proyecto de ley, se realiza una modificación en el sentido de que será el Ministerio de Ambiente el responsable de reglamentar los criterios, así como los mecanismos y metodologías, para el mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Las modificaciones se realizan teniendo presente las proposiciones presentadas por la representante Julia Miranda.
--	---	--

	<u>los esfuerzos dirigidos hacia su conservación.</u> <u>Dicha reglamentación deberá establecer los mecanismos y metodologías para que los municipios y distritos puedan desarrollar el diagnóstico y mapeo de acuerdo con sus capacidades en el menor tiempo posible, dando prioridad a aquellos municipios y distritos con más de 100.000 habitantes.</u>	
Artículo 7. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, las áreas metropolitanas, distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas,	Artículo 7 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, con el objeto de	Se realiza una nueva numeración. Se eliminan las Áreas Metropolitanas de esta obligación por cuanto no se consideran competentes. Se tiene en cuenta la proposición de la representante Leyla Marleny Rincón.

urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos o aquellas que tienen déficits severos y por tanto se pueden recuperar, habilitar o restaurar a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, garantizando la participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de mercado y distribución de suelo o gentrificación. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes. Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques	restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos o aquellas que tienen déficits severos y por tanto se pueden recuperar, habilitar o restaurar a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, garantizando la participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de mercado y distribución de suelo o gentrificación. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes. Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de los objetos de conservación	
--	--	--

urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.	urbano regional y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.	
Artículo 8. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU) . Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades	Artículo 8 9. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU).	Se realiza una nueva numeración.

ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción. Parágrafo 2. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de acceso público y accesible de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.	Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción. Parágrafo 2. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de acceso público y accesible de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.	
Artículo 9. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todas las obras de	Artículo 9 <u>10</u>. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente	Se realiza una nueva numeración y se ajusta redacción.

infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros otras soluciones basadas en la naturaleza SBN. Parágrafo 1. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana. Parágrafo 2. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito	Ley, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales <u>dando prioridad a las especies nativas</u>, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros otras soluciones basadas en la naturaleza SBN. Parágrafo 1. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.	
--	---	--

de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.	Parágrafo 2. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.	
Artículo 10. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio	Artículo 40 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de	Se realiza una nueva numeración. Se agrega que el cumplimiento de esta obligación será de acuerdo con sus competencias, ya que no todas las Áreas Metropolitanas tienen las mismas competencias.

público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas periurbanas como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde. Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).	suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas periurbanas como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde. Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, <u>de acuerdo con sus competencias</u>, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).	
Artículo 11. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley,	Artículo 44 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce	Se realiza nueva numeración.

en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo. Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.	(12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo. Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.	Se articula proposición del Representante José Octavio Cardona.
Artículo 12. Rondas hídricas urbano regionales. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente	Artículo 42 13. Rondas hídricas urbano regionales. En un término no mayor a uno (1) dos (2) años contados a	Se realiza nueva numeración.

Ley, las áreas metropolitanas, los municipios de más de 100.000 habitantes y distritos en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con un programa local para la protección, conservación o regeneración del área aferente a cuerpos de agua, que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ecosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto de la acción climática, este programa deberá ser incorporado a los planes de ordenamiento territorial, POMCA y otros mecanismos de planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados. Las autoridades ambientales competentes deberán generar un cronograma para la definición de rondas/retiros de quebrada, iniciando prioritariamente por aquellas que presenten proceso de transformación paisajística más acentuados y por aquellas cuencas con mayores amenazas por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, o inseguridad hídrica para las poblaciones periurbanas. Estos retiros deberán ser incorporados a la	partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los municipios de más de 100.000 habitantes y distritos, <u>de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal</u>, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con un programa local para la protección, conservación o regeneración del área aferente a cuerpos de agua, que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ecosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto de la acción climática del cambio climático, este programa deberá ser incorporado a <u>tenido en cuenta dentro de</u> los planes de ordenamiento territorial, POMCA y otros mecanismos de planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados. Las autoridades ambientales competentes deberán generar un cronograma para la definición de rondas/retiros de	Se modifica el plazo a dos años. Se agrega que el cumplimiento de esta obligación será de acuerdo con sus competencias, ya que no todas las Áreas Metropolitanas tienen las mismas competencias. Así mismo se incluye que será de acuerdo con la capacidad presupuestal para no generar nuevo gasto. Se sustituye acción climática por cambio climático. Se mejora la redacción aclarando que el programa deberá ser tenido en cuenta en los planes de ordenamiento, pero no incorporado obligatoriamente para no afectar la autonomía territorial. Se tiene en cuenta proposición presentada por los representantes José Octavio Cardona,
--	--	---

cartografía oficial de los municipios y centros poblados, en conjunto con el IGAC, y posteriormente ser incorporada como determinante ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial.	quebrada, iniciando prioritariamente por aquellas que presenten proceso de transformación paisajística más acentuados y por aquellas cuencas con mayores amenazas por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, o inseguridad hídrica para las poblaciones periurbanas. Estos retiros deberán ser incorporados a la cartografía oficial de los municipios y centros poblados, en conjunto con el IGAC, y posteriormente ser incorporada como determinante ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial.	Juliana Miranda y Daniel Carvalho.
Artículo 13. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.	Artículo 14. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes <u>de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal</u>, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual	Se realiza nueva numeración. Se agrega que el cumplimiento de esta obligación será de acuerdo con sus competencias, ya que no todas las Áreas Metropolitanas tienen las mismas competencias. Así mismo se incluye que será de acuerdo con la capacidad presupuestal para no generar nuevo gasto.

En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.	proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal. En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.	Se tiene en cuenta la proposición presentada por el representante José Octavio Cardona.
Artículo 14. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o “Pacas Silva”, entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.	Artículo 44 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, <u>de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal,</u> en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o “Pacas Silva”, entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, áreas	Se realiza nueva numeración. Se agrega que el cumplimiento de esta obligación será de acuerdo con sus competencias, ya que no todas las Áreas Metropolitanas tienen las mismas competencias. Así mismo se incluye que será de acuerdo con la capacidad presupuestal para no generar nuevo gasto.

	periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.	
Artículo 15. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes tendrán que garantizar que por lo menos el 80 % de las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas y árboles frutales. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes.	Artículo 45 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes tendrán que garantizar que por lo menos el 80 % de las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas y árboles frutales. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. <u>Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.</u>	Se realiza nueva numeración. Se elimina el porcentaje de siempre de árboles nativos ya que la ley 2173 establece que es del 100%. Se modifica redacción para eliminar confusión de que el 100% deba ser nativo y frutal. Se tiene en cuenta la proposición presentada por el representante José Octavio Cardona.
Artículo 16. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.	Artículo 46 17. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, <u>el</u> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesan áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y	Se realiza nueva numeración. Se corrige error de digitación por palabra incompleta. Se tiene en cuenta la proposición presentada por el representante Daniel Carvalho.

Parágrafo 1. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de la fauna Parágrafo 2. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.	municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía. Parágrafo 1. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre. Parágrafo 2. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.	
Artículo 17. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales	Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta	Se realiza nueva numeración.

orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.	ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.	
Artículo 18. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.	Artículo 48 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.	Se realiza nueva numeración.
Artículo 19. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un año contado a partir de la	Artículo 49 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término	Se realiza nueva numeración. Se corrige omisión de digitación.

entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional. Parágrafo. El equipo técnico, deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.	no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional. Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas. En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.	
--	---	--

Artículo 20. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Artículo 20 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se realiza nueva numeración.
Artículo 21. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección. Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se	Artículo 21 22. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios <u>con más de 100.000 habitantes</u> en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.	Se realiza nueva numeración. Se aclara los destinatarios de la norma.

garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.	Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.	
Artículo 22. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana.	Artículo 22 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de	Se realiza nueva numeración.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.	creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana. Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.	
Artículo 23. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.	Artículo 23 24. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.	Se realiza nueva numeración.
Artículo 24. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 24 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	

VIII. Texto propuesto

“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia que procure por el aumento significativo de la superficie, la calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Artículo 2. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:

1. **Reverdecimiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.
2. **Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.

3. **El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.** La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
4. **Integralidad y complementariedad.** La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.
5. **Corresponsabilidad.** La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.
6. **Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.
7. **Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.
8. **Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano.
9. **Compatibilidad con el desarrollo territorial.** La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.
10. **Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son

fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.

11. **Equidad e igualdad de género.** Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.
12. **Gobernanza y participación ciudadana.** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.
13. **Articulación con la agenda internacional.** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.
14. **Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir.

En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa.

Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:

Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía

ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.

Ciudades verdes y biodiversas: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.

Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.

Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en “territorios resilientes”, impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.

Artículo 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.

Artículo 5. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades,

disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.

Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.
2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.
3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.
4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.
5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.

Artículo 7. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de identificar potenciales riesgos y afectaciones a la biota, así como monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación.

Dicha reglamentación deberá establecer los mecanismos y metodologías para que los municipios y distritos puedan desarrollar el diagnóstico y mapeo de acuerdo con sus capacidades en el menor tiempo posible, dando prioridad a aquellos municipios y distritos con más de 100.000 habitantes.

Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos o aquellas que tienen déficits severos y por tanto se pueden recuperar, habilitar o restaurar a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, garantizando la participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de mercado y distribución de suelo o gentrificación. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Artículo 9. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU) .

Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.

Parágrafo 2. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de acceso público y accesible de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.

Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros otras soluciones basadas en la naturaleza SBN.

Parágrafo 1. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e

implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.

Parágrafo 2. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.

Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas periurbanas como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.

Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales. En un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los municipios de más de 100.000 habitantes y distritos, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con un programa local para la protección, conservación o regeneración del área aferente a cuerpos de agua, que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ecosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto del cambio climático, este programa deberá ser tenido en cuenta dentro de los planes de ordenamiento territorial, POMCA y otros mecanismos de planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados.

Las autoridades ambientales competentes deberán generar un cronograma para la definición de rondas/retiros de quebrada, iniciando prioritariamente por aquellas que presenten proceso de transformación paisajística más acentuados y por aquellas cuencas con mayores amenazas por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, o inseguridad hídrica para las poblaciones periurbanas. Estos retiros deberán ser incorporados a la cartografía oficial de los municipios y centros poblados, en conjunto con el IGAC, y posteriormente ser incorporada como determinante ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 14. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.

En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.

Artículo 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o “Pacas Silva”, entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.

Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes tendrán que garantizar que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.

Artículo 17. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.

Parágrafo 1. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.

Parágrafo 2. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.

Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.

Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.

Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.

En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.

Artículo 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 22. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.

Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.

Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.

Artículo 24. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IX. Proposición

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de **PONENCIA POSITIVA**, y solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes estudiar en segundo debate el Proyecto de Ley núm. 333 de 2023 “Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”.

Del honorable Representante,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde